

Administración Local

Ayuntamientos

LUYEGO

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA

El Pleno del Ayuntamiento de Luyego, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, acordó la modificación provisional de la Ordenanza municipal reguladora la tasa por suministro de agua potable, depuración de aguas residuales y mantenimiento de redes de saneamiento en el municipio de Luyego.

Insertado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 217 el 11 de noviembre de 2024 y, no constando la presentación de alegación o recurso alguno en el plazo legalmente previsto al efecto, se considera el acuerdo elevado a definitivo, quedando redactada en los términos indicados.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE DEPURACIÓN DE AGUAS Y MANTENIMIENTO DE REDES DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LUYEGO

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Luyego establece la “Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, de depuración de aguas y mantenimiento de redes de saneamiento del Ayuntamiento de Luyego”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de suministro de agua potable, de depuración de aguas y mantenimiento de redes de saneamiento, así como el suministro a establos, locales, establecimientos industriales, comercios y cualesquiera otros suministros que se soliciten del Ayuntamiento de Luyego, que se establecen como de recepción obligatoria.

Artículo 3.º- Disposiciones generales.

La concesión del servicio se otorgará mediante resolución de Alcaldía, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

Artículo 4.º- Concesiones de suministro.

Las concesiones se clasificarán, según los usos a los que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- a) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc., así como de aquellos establos anejos a las propias viviendas.
- b) Para usos industriales, considerando dentro de estos el suministro a cualquier local que se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de su industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se consideran como industriales las instalaciones en locales o establecimientos independientes.

Artículo 5.º- Prohibiciones de otros usos.

Ningún abonado podrá disponer de agua para usos distintos de aquellos para los que le fue concedido.

El servicio de suministro de agua potable no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de coches o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tarifas sin perjuicio de que se puedan permitir tales usos cuando ello no perjudique el normal abastecimiento. La infracción a los bandos o disposiciones que el Alcalde, en uso de sus competencias, pueda dictar

en materia de restricción del consumo, será sancionada con multa de quinientos (500) €, previo expediente en que se acredite la infracción, con audiencia del interesado.

Artículo 6.º- Obras de acometida a la red.

Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la supervisión del Ayuntamiento y en la forma que esta indique.

Artículo 7.º- Autorización de acometidas y colocación de contadores.

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen.

Todos los contadores deben estar instalados en el exterior de la finca correspondiente, preferentemente en la acera, siendo accesibles con llave maestra normalizada.

La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá ser colocado en el exterior del inmueble, en sitio visible y de fácil acceso y de manera que se permita la lectura del mismo.

En ningún caso el armario o arqueta donde esté colocado debe estar cerrado con candado o similares.

El Ayuntamiento instalará, a su cargo, el contador que medirá el consumo de los edificios de su propiedad.

Artículo 8.º- Tipos de contadores.

Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que determine el Ayuntamiento. En caso de que sea adquirido por este, podrá ser repercutido su coste, incluido el de colocación e IVA, al interesado.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados por el Ayuntamiento.

Artículo 9.º- Abono previo de la cuota de enganche.

Para poder efectuar nueva acometida de agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar antes la cuota de enganche.

Artículo 10.º- Obras posteriores a los contadores.

La instalación que afecte a vías públicas se hará por la persona que el abonado tenga por conveniente y a su costa, siempre que disponga de la habilitación profesional para ello y siempre bajo la inspección del Ayuntamiento.

Artículo 11.º- Ficha de instalación.

Terminada la instalación, se redactará una ficha por el mencionado instalador, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha se conservará en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 12.º- Conexión con los servicios de evacuación.

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 13.º- Corte de suministro.

El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro en todo el núcleo o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas de las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Ayuntamiento podrá decretar restricciones en el servicio, o ampliaciones del periodo de lecturas, cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones, restricciones o ampliaciones del periodo de lecturas puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados, etc.

Artículo 14.º- Inexistencia de daños y perjuicios por cortes.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran causarse con la suspensión del servicio de agua dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 15.º- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre este último.

Artículo 16.º- Cuota de enganche.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, llamada cuota de enganche, se exigirá por una sola vez (excepto caso de suspensión del servicio), y solo a las viviendas, locales, industrias, etc., que no dispusieran de acometida de agua en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza; consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas, y se abonará al comenzar a prestarse el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Uso doméstico y uso industrial

- Conexión o cuota de enganche: 350,00 euros (enganche abastecimiento), 50,00 euros (enganche a evacuación de aguas alcantarillado)
- Cuota reanudación servicio: 220,00 euros.

Artículo 17.º-Tarifas

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

La tarifa de consumo doméstico tendrá dos conceptos:

a) Fijos

-Aquel que se pagará por una sola vez al comenzar el servicio y corresponde a lo previsto en el artículo 16 de la presente Ordenanza denominada cuota de enganche.

-Aquel que corresponde a la cuota de mantenimiento de red y de enganche que será de 12,50 € trimestral por enganche (Que no supone el pago del contador por parte del Ayuntamiento, sino que la imposición de este y las reparaciones son a cargo del usuario)

b) Proporcionales

-Aquel que corresponde a los metros consumidos de 0 m³ hasta 60 m³ y que se pagará a razón de 0,00 €/m³.

-Aquel que corresponde a los metros consumidos de 61 m³ hasta 90 m³ y que se pagarán a razón de 3,00 €/m³.

-Aquel que corresponde a los metros consumidos en exceso a partir de 91 m³ en adelante y que se pagará a razón de 6,00 €/m³.

La tarifa de agua de consumo con resto de usos tendrá dos conceptos:

a) Fijos

-Aquel que se pagará por una sola vez al comenzar el servicio y corresponde a lo previsto en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

-Aquel que corresponde a la cuota de mantenimiento de red y de enganche que será de 20,00 € trimestral por enganche (Que no supone el pago del contador por parte del Ayuntamiento, sino que la imposición de este y las reparaciones son a cargo del usuario)

b) Proporcionales

-Aquel que corresponde a los metros consumidos de 0 m³ hasta 100 m³ y que se pagará a razón de 0,00 €/m³.

-Aquel que corresponde a los metros consumidos de 101 m³ a 120 m³ 1,00 €/m³.

-Aquel que corresponde a los metros consumidos de 121 m³ en adelante a 2,00 €/m³.

Artículo 17.º- Administración y cobranza.

Los encargados del servicio procederán a las lecturas de contador de manera trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. A tal efecto los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

Artículo 18.º- Periodo de cobro.

El pago de los recibos se hará de manera semestral y correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores

Artículo 19.º- Averías en el contador.

Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta y se liquidará el consumo del tiempo en que esté sin contador, facturándose en razón del consumo habido en igual época de años anteriores.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

Artículo 20.º- Mal funcionamiento del contador.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por los organismos y/o servicio competentes, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 21.º- Cobro por vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en la legislación vigente, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 22.º- No residentes.

Los no residentes habitualmente en la localidad señalarán al solicitar el servicio un domicilio para recibir notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 23.º- Corte de suministro por impago.

Cuando existan dos recibos sin pagar, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo apercibimiento.

Artículo 24.º- Inspección de obras e instalaciones.

Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción de agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento, o bajo su dirección técnica, en ambos casos por cuenta del usuario.

Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección del servicio técnico.

Artículo 25.º- Inspección y vigilancia del servicio.

El Ayuntamiento, por sus miembros, empleados o agentes, se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas como en privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para la realización del mismo. La oposición a la entrada para inspección llevará consigo el corte del servicio.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

Artículo 26.º- Obras en las acometidas.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito con 15 días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 27.º- Infracciones y defraudaciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la desarrollen, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En especial, serán sancionadas en los términos previstos en la misma:

-Por impedir la entrada del personal de servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas y contadores del abonado, previa identificación del personal: 200 €.

-Una vez instalado el contador será debidamente precintado por el Ayuntamiento, la manipulación de los precintos, la sustitución del contador sin autorización, supondrá una sanción de 600 €, pudiendo dar lugar al corte del suministro, previo expediente tramitado al efecto con audiencia del interesado.

-Consumo de agua sin registrar o la realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua o: 1000 €, más el precio del consumo de un año, del artículo 7, incrementado en un 50%.

-Por no reponer el contador en un plazo de quince días, si este está averiado, después de ser fehacientemente avisado por parte del Ayuntamiento por escrito: 500,00 €.

-No tener instalado el contador en el exterior de la finca correspondiente, preferentemente en la acera, siendo accesibles con llave maestra normalizada: 500

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en los apartados anteriores, será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por el Ayuntamiento, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

Artículo 28.º- Vigencia.

Entrará en vigor a partir de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Luyego, 28 de agosto de 2023.—El Alcalde, Manuel Dios Dios.

62366